



RNRH-IPOZO-04-24-00084/FORM#2270

REGISTRO NACIONAL DE LOS RECURSOS HIDRICOS DE LA AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA, distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas con veintiséis minutos del día diez de julio de dos mil veinticuatro.

Habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, **la suscrita Registradora Nacional de los Recursos Hídricos ORDENA: INSCRÍBASE EL POZO** ubicado en GRANJA SANTA CRUZ, CANTÓN GALEANO, DISTRITO DE CHALCHUAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA OESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, de las siguientes características:

Pozo	Diámetro de perforación (metros)	Diámetro de revestimiento (metros)	Profundidad total (metros)	Nivel estático (metros)	Coordenadas geográficas (grados decimales)	
					Latitud	Longitud
1	2.3	2.3	48.17	44.05	13.9972	-89.6888

Emítase el asiento de Inscripción de Pozo número **001,010** a favor de **EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, quien deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Dictamen Técnico.

NOTIFIQUESE.

Licda. Erika Carolina Tobar Figueroa
Registradora Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua





RNRH-IPOZO-04-24-00084/FORM#2270
INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES

La Autoridad Salvadoreña del Agua (ASA), distrito de San Salvador y Capital de la República, municipio de San Salvador Centro, a las catorce horas con veinticuatro minutos del día diez de julio de dos mil veinticuatro. Visto el trámite de INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES, promovido por EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en un inmueble ubicado en el domicilio de GRANJA SANTA CRUZ, CANTÓN GALEANO, DISTRITO DE CHALCHUAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA OESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA; y

CONSIDERANDO:

- I. Que en razón de haber presentado el formulario de solicitud de Inscripción de un Pozo Perforado y Artesanal y que, mediante resolución del día dos de abril de dos mil veinticuatro, el Registrador Nacional de Recursos Hídricos, admitió la solicitud de inscripción de pozo presentada por EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

POR TANTO, de conformidad a los considerandos anteriores y a lo dispuesto en los Artículos 57, 59, 61 y 169 de la Ley General de Recursos Hídricos, SE RESUELVE:

1. **OTORGAR LA INSCRIPCIÓN DE POZOS PERFORADOS Y ARTESANALES**, a **EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en un inmueble ubicado en GRANJA SANTA CRUZ, CANTÓN GALEANO, DISTRITO DE CHALCHUAPA, MUNICIPIO DE SANTA ANA OESTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

Forma parte integrante de la presente Resolución y por consiguiente de obligatorio cumplimiento el titular del inmueble, el contenido del Dictamen Técnico de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, que incluye las recomendaciones consistentes en: “*VI. RECOMENDACIONES Con base en la revisión técnica, se RECOMIENDA realizar la inscripción del pozo solicitada por EL GRANJERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el inmueble ubicado en Granja Santa Cruz, Cantón Galeano, Distrito de Chalchuapa, Municipio de Santa Ana Oeste, Departamento de Santa Ana, tomando como referencia las coordenadas geográficas del pozo indicado, Latitud Norte 13.9972, Longitud Oeste -89.6888, bajo las condiciones que se indican en el siguiente apartado.*”; y bajo las condiciones de estricto cumplimiento: “*VII. CONDICIONES DE ERICTO CUMPLIMIENTO 1. Para poder desarrollar la explotación del pozo, el solicitante deberá obtener la Autorización de Uso y Aprovechamiento del Recurso Hídrico, conforme a lo dispuesto en los artículos 35 al 40 y 69 y siguientes de la Ley General de Recursos Hídricos. 2. Obtener el punto geodésico del pozo perforado con precisión de al menos 5 mm de error, usando un GPS de doble frecuencia en coordenadas WGS84 geográficas (grados decimales) y en formato EPSG 4326, información que deberá presentar junto al trámite de autorización del pozo del numeral anterior. 3. Hacer del conocimiento a la Autoridad Salvadoreña del Agua sobre cualquier actualización o modificación de la información referente a sus datos personales, medios técnicos de comunicación o posesión del inmueble donde se encuentra el pozo, a efecto de mantener los registros vigentes. 4. Entregar a la ASA un informe el cual incluya la determinación de la calidad del agua/Químico-Biológico.*”. “*El incumplimiento de cualquiera de las recomendaciones contenidas en el presente dictamen, podrían suponer el cometimiento de uno o varias infracciones de las constituidas en la Ley General de Recursos Hídricos, quedando facultada esta Institución, para promover los procedimientos administrativos correspondientes.*”

2. Se hace del conocimiento al titular que de conformidad al artículo 81 de la Ley General de Recursos Hídricos, podrá recurrir de la presente resolución, interponiendo recurso de reconsideración, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.
3. Se advierte al titular que, al día siguiente de notificado del otorgamiento de Asiento de Inscripción del Pozo, tiene **10 días hábiles como máximo para presentar e iniciar el trámite de Autorización de Uso y Aprovechamiento Aguas Subterráneas.**
4. Inscribese en el Registro Nacional de los Recursos Hídricos, el pozo a favor del titular.

COMUNÍQUESE.


Licda. Erika Carolina Tobar-Figueroa
Registradora Nacional de los Recursos Hídricos
Autoridad Salvadoreña del Agua

ASA
AUTORIDAD SALVADOREÑA DEL AGUA
GOBIERNO DE EL SALVADOR
REGISTRO NACIONAL
DE LOS RECURSOS HÍDRICOS